



## Auto No. C-746

Victoria, Caldas, viernes (23) octubre de dos mil veintitrés (2023)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas (menor de edad)  
Radicado No.: **2022-00008-00**  
Demandante: WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE  
Demandado: DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO

### II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado no aportó los comprobantes necesarios que acrediten que se encuentra a paz y salvo frente a las cuotas alimentarias y de sus intereses respectivos, quien debía, además, aportar el extracto bancario de la cuenta en la cual ha hecho los pagos de las correspondientes mensualidades, en especial la cuenta de ahorros del banco Bancolombia, a nombre de la menor, a efectos de la verificación de las fechas en que ha realizado los mismos y en punto de establecer que se encuentra al día en el pago de tales erogaciones, puesto que, como se dijo otrora, este es requisito *sine qua non* para poder fijar la cuantía necesaria para levantar el impedimento de salida del país.

Así lo exige expresamente el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual señala, en materia de alimentos, los eventos en los cuales se pueden levantar las medidas cautelares decretadas, al respecto la norma lo exige expresamente: “(..) *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes*”.

De cara al silencio presentado por parte del solicitante demandado, advierte esta Agencia Judicial que su petición consistente en que se decrete el levantamiento de impedimento de salida del país que pesa sobre él, será despachada desfavorablemente, puesto que dentro del dossier debe existir prueba suficiente sobre tal situación, por el contrario, obra manifestación realizada por la parte demandante que da cuenta de su impuntualidad sobre el pago de las mesadas alimentarias de su hija menor, así como el no pago de los intereses de mora que se derivan de dicho pago extemporáneo.

Lo anterior, da pie a ordenar al demandado que continúe realizado los pagos de la cuotas alimentarias en la cuenta que posee la demandante en Daviplata, adscrita al número de teléfono celular 3134201538 y ordenado mediante Auto C-598, a nombre de la demandante Wendy Paola Castrillón Ovalle, progenitora de la menor T.G.C, a efectos que pueda tener un control sobre el pago oportuno de los alimentos de la menor, así como de los intereses que se generan por la mora, ello de cara a la protección y respeto a sus derechos fundamentales superiores.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

### RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo demandado consistente en imponer caución para levantar el impedimento de salida del país, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. ORDENAR al demandado DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO, que continúe realizado los pagos de las cuotas alimentarias en la cuenta que posee la demandante en Daviplata, adscrita al número de teléfono celular 3134201538, a nombre de WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE, progenitora de la menor T.G.C, de conformidad con lo dispuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE



**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
**JUEZ**

